



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N°0401-R-2022  
Piura, 16 de marzo de 2022

**VISTO**

El expediente N° 003506-0101-21-2, remitido por el docente **Dr. GLICERIO TAYPE QUINTA**, adscrito a la Facultad de Ingeniería de Minas de la Universidad Nacional de Piura, solicitando reconocimiento de tiempo de servicios y pago de la bonificación por su 6to quinquenio; y

**CONSIDERANDO**

Que, con solicitud de fecha 10 de diciembre de 2021, el Docente Dr. Glicerio Taype Quinta, adscrito a la Facultad de Minas de la Universidad Nacional de Piura, manifiesta que, habiendo cumplido a la fecha 34 años de servicio prestado al Estado como docente universitario, adscrito al DAIM-FIM-UNP, computado de la siguiente manera: a. Reconocido según RR N°1593-R-2014, 26 años, 09 meses y 16 días (al 05-05-2014) y b. Tiempo transcurrido desde el 05-05-2014 a la fecha, 07 años, 06 meses y 27 días. Haciendo un total de 34 años, 04 meses y 13 días (...);

Que, con Informe N°285-OE-OCARH-UNP-2021 de fecha 20 de diciembre de 2021, la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, informa lo siguiente:

- El Decreto Supremo N°341-2019-EF publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 22 de noviembre de 2019, dispone en su artículo 1° numeral 2.1 El docente ordinario (Nombrado), de la Universidad Pública percibe una asignación económica equivalente a dos (2) remuneraciones mensuales correspondientes a su categoría docente y régimen de dedicación al cumplir veinticinco (25) años de servicios; asimismo, el docente ordinario percibe una asignación económica equivalente a tres (3) remuneraciones mensuales correspondientes a su categoría y régimen de dedicación al cumplir treinta (30) años de servicios, para tal efecto la asignación económica se otorga por el tiempo de servicios efectivamente prestado, aun n} en el caso de suspensión imperfecta.
- En el numeral 2.3 del citado artículo, dispone que para el computo de los años de servicios se consideran aquellos prestados a la Universidad Pública que realiza el pago de la asignación económica desde su ingreso a la carrera docente, es decir, desde la fecha de su nombramiento; en caso el docente se haya desvinculado de la Universidad Pública reingresando a la misma, los años de servicios cuentan desde su última reincorporación.
- Por lo tanto, el administrado registra como fecha de nombramiento el 20 de setiembre de 1999, según se observa en la Resolución de Consejo Universitario N°1852-CU-1999 en calidad de nombrado como Auxiliar a Dedicación Exclusiva y desde esa fecha hasta el 14 de diciembre de 2021 (es decir hasta la fecha de emisión del presente informe) acumula un total de 21 años, 02 mes y 26 días de servicios efectivos, prestados al Estado en calidad de docente ordinario y en la Universidad Nacional de Piura.
- Consecuentemente, el requerimiento de pago de las asignaciones que solicita el citado servidor docente no le son aplicables por no reunir el tiempo establecido.
- Por tal motivo, se recomienda emitir Resolución disponiendo la negativa de lo solicitado por carecer de sustento legal.

Que, con Informe N°0016-2022-UP-OCPYP-UNP de fecha 21 de febrero de 2022, el Jefe de la Unidad de Presupuesto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, comunica con respecto a lo solicitado por el docente Glicerio Taype Quinta, correspondiente al reconocimiento pro cumplir 30 años de servicios y de acuerdo a los informes de la Unidad de Recursos Humanos, indican que no son aplicables por no cumplir el tiempo de servicios;

Que, mediante Informe N° 154-2022-OCAJ-UNP de fecha 15 de marzo de 2022, el jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, RECOMIENDA se declare IMPROCEDENTE lo solicitado por el administrado servidor docente de la Universidad Nacional de Piura, Dr. Glicerio Taype Quinta; concerniente a su solicitud de reconocimiento de tiempo de servicios – sexto quinquenio – del mencionado servidor docente, por cuanto, se contempla mediante Informe N°285-OE-OCARH-UNP-2021 del 20 de diciembre de 2021, que a la fecha no acumula el periodo de tiempo señalado y exigido por la norma;

Que, la asignación por 25 y 30 años de servicios es el procedimiento mediante el cual se le reconoce al servidor un beneficio económico, consistente en dos y tres remuneraciones mensuales totales por única vez en cada caso al cumplir 25 y 30 años de servicio al Estado, respectivamente;

Que, la petición del servidor se ampara en el artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, el mismo que señala: "... Son beneficios de los funcionarios y servidores públicos: a) Asignación por cumplir 25 ó 30 años de servicios: Se otorga por un monto equivalente a dos remuneraciones mensuales totales, al cumplir 25 años de servicios y tres remuneraciones mensuales al cumplir 30 años de servicios. Se otorga por única vez en cada caso";



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL

**RESOLUCIÓN RECTORAL N°0401-R-2022**  
**Piura, 16 de marzo de 2022**

Que, asimismo se debe tener en cuenta que por mandato de la Sala Plena del Tribunal del Servicio Civil, contenido en la Resolución N° 001-2011-SERVIR/TSC, de fecha 18 de junio de 2011, publicada en el portal institucional ha establecido como precedente administrativo de observancia obligatoria para todas las Entidades que conforman el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, que la remuneración total permanente prevista en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, no es aplicable para el cálculo de la asignación por cumplir 25 y 30 años de servicios, entre otros conceptos que se detallan expresamente en dicha resolución (fundamento 21), por lo que dicho beneficio se calcula de acuerdo a la remuneración total o íntegra percibida por el servidor, conforme lo establece el artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276;

Que, la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 – Ley N°23084, establece en su Art. 4.2 “Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gasto no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como el Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración o los que hagan de sus veces, en el marco de lo establecido en el la Ley N°28411-Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto”;

Que, el artículo 175°, inciso 3) El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma siendo sus funciones las siguientes: Dirigir la actividad académica de la Universidad y gestión administrativa, económica y financiera;

Estando a lo dispuesto por el señor Rector en uso de las atribuciones legales conferidas;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO ÚNICO. - DECLARAR IMPROCEDENTE**, lo solicitado por el docente **GLICERIO TAYPE QUINTA**, concerniente a su solicitud de pago por concepto de Bonificación por cumplir 30 años de servicio al estado, por carecer de sustento legal al no reunir el tiempo establecido, ello en mérito a lo indicado mediante **Informe N°285-OE-OCARH-UNP-2021**.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.**

(Fdo.) Dr. EDWIN OMAR VENCES MARTINEZ, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura.

(Fdo.) Lic. ANITA CONSUELO ZAPATA GUAYLUPO Mg., Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura.

c.c.: RECTOR,DGA,URH(4),OCAJ,INT,ARCHIVO (2)  
10 copias - PCCB



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Dr. Edwin Omar Vences Martínez  
RECTOR (e)



Mg. Anita Consuelo Zapata Guaylupo  
SECRETARIA GENERAL